EXP. N.° 03304-2017-PA/TC
LIMA
ZOILA VENTURA SAMANEZ LARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso extraordinario, entendido como pedido de aclaración, presentado por doña Zoila Ventura Samanez Lara contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de junio de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.

2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que la demanda de amparo fue interpuesta fuera del plazo legalmente previsto.

3. En el presente caso, la parte demandante solicita que se revoque la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal y se admita el recurso de agravio constitucional. Argumenta al efecto que no correspondía aplicar dicha causal de rechazo porque su caso no era sustancialmente igual al resuelto en el Expediente 02729-2011-PA/TC.

4. El recurso extraordinario presentado, entendido como pedido de aclaración, debe ser rechazado debido a que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

EXP. N.° 03304-2017-PA/TC
LIMA
ZOILA VENTURA SAMANEZ LARA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el "recurso extraordinario", entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03304-2017-PA/TC
LIMA
ZOILA VENTURA SAMANEZ LARA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con denegar el pedido presentado, mas no en mérito a su innecesaria conversión en pedido de aclaración sino en función a que, en primer lugar, no está prevista el "recurso extraordinario" en el ordenamiento jurídico peruano; y en segundo término, debido a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL